

7.º Exigir que los alimentos de los internos estén bien condimentados y que sean en cantidad suficiente, atendido el estado de salud de cada alumno, para lo cual, sin aviso previo, asistirá al comedor cuando menos una vez por semana, dando parte al Director, de las faltas que advirtiere.

8.º Dar conferencias sobre Higiene dos veces por semana.

9.º Presentar al fin del mes la lista de los alumnos que concurren á las conferencias.

10.º Precisar las prácticas higiénicas que deben constituir la educación física de los alumnos en general.

11.º Resolver en caso de enfermedad contagiosa de algún alumno si su reingreso al Colegio no es perjudicial á la salud de los demás educandos.

CAPITULO DECIMO

DE LAS INSCRIPCIONES.

Art. 17.º Habrá dos períodos de inscripciones: el primero se abrirá el día 26 de Diciembre de cada año, cerrándose, después del 8 de Enero, cuando el Director lo dispusiere; el se-

gundo el 26 de Junio, clausurándose, después del 8 de Julio, el día que el Director lo ordenare; pero los alumnos que ingresen al Colegio, pasados el 15 de Enero ó el 15 de Julio, sólo serán recibidos en calidad de supernumerarios.

Art. 18.º Los que soliciten matricularse serán reconocidos por el médico del Establecimiento, para los efectos de la fracción primera del art. 16.

Art. 19.º El facultativo extenderá certificado del reconocimiento si, aunque advertidos de la poca salud de sus niños, los padres de familia ó tutores lo solicitasen, para presentarlo en la Secretaría con el fin de matricularlos según sus deseos.

Art. 20.º El certificado de reconocimiento no se extenderá en el caso de que el sometido al examen pericial se encuentre afectado de alguna enfermedad contagiosa.

Art. 21.º Presentado el certificado en la Secretaría, ésta expedirá á cada uno de los inscriptos, para que la presenten á su respectivo profesor el día de la apertura de clases, una boleta en que conste el nombre y apellido del solicitante, la fecha de la inscripción, si es numerario ó supernumerario, y las materias que el interesado debe estudiar, así como la firma del Secretario y el sello de la Secretaría.

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902

Art. 22° Es requisito indispensable para ser inscripto como alumno, que, en caso de no estar domiciliado el padre del mismo en esta ciudad, tenga dicho alumno un tutor instituido con arreglo á las disposiciones legales, y que responda moral y pecuniariamente por el interesado.

Art. 23° Nadie puede ser matriculado para cursar una asignatura que requiera conocimientos de otra, sin justificar de alguna manera poseer los de ésta.

Art. 24° El médico permanecerá en el Plantel durante las horas de matrícula para la práctica de sus reconocimientos periciales.

Art. 25° Todo interesado pagará \$2 por derecho de inscripción.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 26° Los alumnos se dividen en internos, externos y semi-internos. A los internos y semi-internos se les dará sus alimentos en el Colegio, salvo el caso en que por acuerdo del Director se dispusiere lo contrario respecto de alguno ó algunos á quienes por circunstancias

especiales, dignas de atenderse, conviniere exceptuar de esa disposición.

Art. 27° Al ingresar al Colegio los alumnos internos, deberán llevar todos los muebles y útiles necesarios para su instalación.

Art. 28° Los alumnos se subdividen en numerarios y supernumerarios. Son numerarios los que, matriculándose dentro del período fijado en el art. 17, y por estudiar todas las asignaturas en el orden riguroso de la ley, tienen derecho á todas las prerrogativas mencionadas en este Reglamento. Y supernumerarios, los que, no llenando cualesquiera de esos dos requisitos, no pueden disfrutar de las consignadas en la fracción 9ª del art. 44.

Art. 29° Son obligaciones generales de los alumnos:

1ª Asistir, diariamente á las ocho, al Santo Sacrificio de la Misa, y á las cinco de la tarde al rezo del Rosario.

2ª Además del cumplimiento Pascual, cumplir el 9 de Diciembre y en otras festividades á juicio del Director.

3ª Asistir á las clases de Religión y moral, que se darán dos veces por semana.

4ª Asistir con puntualidad á las horas de estudio á las clases y demás prácticas que les correspondan.

5ª Guardar siempre en su vestido y mane-

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902

ras, la decencia, urbanidad y decoro correspondientes á toda persona educada.

6.º Prestar la mayor atención á las explicaciones del Profesor, y guardar silencio en las clases.

7.º No distraer á sus compañeros en las horas de estudio ó de clase.

8.º Guardar el mayor respeto y obediencia á sus superiores, y todo comedimiento á las personas que no pertenezcan al Instituto y se presenten en él con cualquier objeto.

9.º Reparar cualquier daño ó indemnizar todo perjuicio que causen en el Establecimiento. Si el uno ó el otro fueren intencionales, además de la reparación, los culpables serán castigados con una pena impuesta á juicio del Director. Si el hecho constituye delito, se dará parte á la autoridad que corresponda.

10.º No portar armas por ningún motivo en el interior del Establecimiento, ni introducir bebida alguna embriagante, ni hacer uso del tabaco. La infracción de este artículo será castigada como falta grave.

11.º Procurar, en obsequio de sus condiscípulos, inculcarles, sea con sus consejos, sea con su ejemplo, principios de orden y moralidad.

12.º Usar en el trato familiar con sus compañeros de palabras comedidas, guardándose

de expresarse en términos impropios de jóvenes bien educados.

Art. 30.º La insubordinación ó falta de respeto á sus superiores, se considera como falta de la más graves, aunque se cometa fuera del Establecimiento, y será castigada severamente, según el caso, con expulsión temporal ó perpétua.

Art. 31.º Cuando la conducta de un alumno dentro ó fuera del Plan'el, fuese inmoral, ó escandalosa, se le impondrán las penas disciplinarias que el Director considere prudentes, y si esto no bastare para que se corrija, será expulsado del Colegio.

Art. 32.º Los alumnos no podrán ausentarse de la clase ó del estudio, sin autorización del Profesor respectivo, ó del Prefecto.

Art. 33.º Son obligaciones especiales de los alumnos internos:

1.º Levantarse al toque de alba y acostarse á las nueve y cuarto de la noche.

2.º Bañarse, cuando menos cada tercer día, inmediatamente después de haberse levantado, en el verano, y antes del medio día en el invierno.

3.º Permanecer en el Colegio todos los días, y sólo por causas justificadas y con permiso del Director, salir en los de trabajo.

4.º No salir del Establecimiento los domin-

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902

gos ni días festivos religiosos, nacionales ú otros cualesquiera en que se suspendan las clases, sino hasta después de haberse celebrado el Santo Sacrificio de la Misa, y volver á dicho establecimiento á las seis de la tarde.

Art. 34° Los alumnos tomarán sus alimentos en comunidad con el Prefecto y con los Celadores.

Art. 35° Las comidas serán dispuestas de acuerdo con las prescripciones que el Prefecto establezca, previa consulta al Médico.

Art. 36° Antes ó después de las horas que se fijen para asistir á refectorio, á nadie se servirá alimento alguno si no es por causa de enfermedad, en cuyo caso se observarán con los enfermos las prescripciones del Médico del Establecimiento.

Art. 37° El Director, ó en su defecto el Sub-Director ó el Prefecto de Estudios, cuidará que todos los alimentos sean de buena calidad, queden bien condimentados y se sirvan con limpieza.

Art. 38° Juzgarán por sí mismos el Director ó el Sub-Director acerca de toda observación que hagan los alumnos en lo relativo á los alimentos que se les sirvan, para que califiquen si es justa ó caprichosa, y determinen lo conveniente.

Art. 39° Habrá cinco becas de gracia, las

cuales serán concedidas por el Director á los alumnos que fueren de su elección; pero si los agraciados no obtuvieren en los exámenes oficiales, cuandomenos la calificación de «Bien» por unanimidad de votos, en cualquiera de las materias sobre que dichos exámenes versaren, las perderán.

Art. 40° Los alumnos «becas» deberán observar intachablemente buena conducta, y por las faltas que cometan serán castigados con mayor severidad que los que no lo sean.

Art. 41° Ni los Profesores en sus clases, ni el Prefecto permitirán que los alumnos se presenten desaseados ó vestidos de un modo inconveniente.

Art. 42° Es obligación especial de los externos permanecer en el Establecimiento solamente para concurrir á sus cátedras y para estudiar y asistir á las demás prácticas; en cuya virtud no consentirán los superiores la presencia de los externos que, no teniendo ni uno ni otro de los indicados objetos, sólo se reúnen con sus compañeros para distraerlos de sus ocupaciones. Los que quieran permanecer en el Plantel con el fin de estudiar, concurrirán precisamente al local que se designe y previo el registro de sus nombres en la lista que formen los superiores encargados de la vigilancia.

Art. 43° Los alumnos semi-internos, desde

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902

el momento que se presenten en el Establecimiento, que será á las siete de la mañana, hasta la hora de la tarde precisada por la distribución que del tiempo hará el Director, quedan sujetos á las obligaciones especiales de los internos, correspondiéndoles además, las de los alumnos en general.

Art. 44° Tienen derecho los alumnos:

1° A ser distinguidos por sus respectivos Profesores con la asignación de 1° y 2° lugar. Merecerán el primero, los alumnos que durante un mes hayan dado todas sus clases satisfactoriamente; el segundo los que lo merezcan á juicio del Profesor.

2° Los alumnos á quienes al terminar cada mes se les hubiere concedido el primer lugar, si son de instrucción preparatoria, deberán ser nombrados «Suplentes de clase,» á fin de que en el inmediato siguiente cubran las faltas de los Profesores que enseñen materias de orden inferior á la en que sobresalgan. Por categoría de lugar, ó atendida su mayor ilustración ó mejor comportamiento respecto de los que ocupen el mismo, ó bien por suerte, en igualdad de circunstancias, desempeñarán su cometido, si á la vez no fuese necesario el auxilio de todas.

3° «Los Suplentes de clase,» disfrutarán el

sueldo del Profesor siempre que desempeñen su cargo.

4° Los alumnos de 2° lugar, sólo disfrutarán la prerogativa de recibir mayores consideraciones por parte de sus superiores, que los del último, y cuando más, serán nombrados jefes de alumnos; pero sin que su vigilancia se extienda hasta los de primer lugar.

5° Los de primer lugar, que en las actos mencionados en el art. 8° del Programa de Enseñanza contesten satisfactoriamente según la votación unánime de los superiores del Establecimiento que se hallen presentes, serán premiados con monedas de oro.

6° El alumno que no siendo de primer lugar se hubiere distinguido en tres actos consecutivos, á juicio cuando ménos de la mayoría absoluta de los superiores que hubieren concurrido á esas solemnidades, por ese solo hecho ocupará inmediatamente el primero en la clase á cuya materia se refieran las preguntas satisfactoriamente contestadas.

7° Los alumnos que sean premiados en seis actos consecutivos, serán honrados, adornando con sus retratos el salón en que esas funciones escolares se celebren, lo mismo que el local en que se solemnice anualmente la Distribución de Premios, colocándose, además, en presencia del concurso que asista, y á los acordes del Himno Nacional, el del alumno premiado

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902